III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21869 *ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se regula la concesión de los Premios Nacionales de Gastronomía.*

Excmos. Sres.: Los Premios Nacionales de Gastronomía fueron creados por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de diciembre de 1981, al objeto de promocionar la gastronomía de nuestro país.

Es evidente que la gastronomía constituye un instrumento expresivo de la cultura de los pueblos, así como factor esencial para la relación de los mismos, lo que incide en la promoción del turismo como un recurso más y, en este caso, del turismo de España, por lo que parece necesaria la participación en la concesión de dichos premios de la Secretaría General de Turismo, creada con rango de Subsecretaría por Ley 10/1983, de 16 de agosto.

Es asimismo obvia la importante promoción que la gastronomía aporta a los productos alimenticios, tan variados y de excelente calidad, con que cuenta nuestra patria y dado el interés que estos premios pueden tener para el fomento de nuestra producción alimentaria, hace sin duda obligatoria la presencia en su concesión del Ministerio de Agricultura.

Todo ello, unido a la conveniencia de introducir algunos premios específicos para fomentar determinados sectores de nuestra gastronomía, hacen preciso una nueva regulación de los mismos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.° Los Premios Nacionales de Gastronomía se concederán cada año en el mes de octubre.

Art. 2.° Se otorgarán diez premios para las modalidades siguientes:

— Al Restaurante que más se haya destacado por la calidad de su cocina.
— Al mejor Jefe de Cocina.
— Al mejor Director de Establecimiento.
— Al mejor Sumiller.
— Al mejor Restaurante de Cocina Regional.
— Al Restaurante que, situado en una zona turística desarrollada, conserve su cocina tradicional.
— A la labor más destacada en defensa de los vinos españoles.
— A aquella Sociedad o Asociación Gestronómica que más se haya destacado en su actividad durante todo el año.
— A la mejor publicación sobre temas gastronómicos.
— Premio especial a la actividad de fomento de la gastronomía más sobresaliente, realizada durante el año.

Art. 3.° Los premios serán discernidos por un Jurado, que estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario general de Turismo.
Vicepresidente: Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Subsecretario de Cultura.

Vocales:

Dos miembros designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Dos miembros designados por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
Dos miembros designados por el Ministerio de Cultura.
Dichos Vocales habrán de ser, necesariamente, profesionales, expertos o personalidades de reconocida pericia y prestigio en el campo de la Gastronomía.
Actuará como Secretario, sin voto, el Director general de Promoción del Turismo.

Art. 4.° Las Comunidades Autónomas, a través de sus Organismos competentes, podrán presentar como candidatos a estos premios a aquellas Entidades y particulares que estimen merecedores de los mismos. Dichas candidaturas deberán ser enviadas a la sede de la Secretaría del Jurado (Dirección General de Promoción del Turismo), con anterioridad al 20 de octubre de cada año.

Art. 5.° Las Entidades o personas premiadas recibirán una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 6.° El fallo del Jurado se hará público en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Cultura, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21870 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.» (FAMOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno, PVC y poliamida 6 y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.» (FAMOSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, PVC y poliamida 6, y la exportación de diversos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.» (FAMOSA), con domicilio en avenida de San Antonio, número 8, Onil (Alicante) y N. I. F. A-03-009214.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza, al 100 por 100, de alta presión, baja densidad, color natural, P. E. 39.02.03.
2. Cloruro de polivinilo (PVC) en polvo emulsión, sin plastificante, al 100 por 100, P. E. 39.02.43.2.
3. Poliamida 6 en granza, color natural, al 100 por 100, posición estadística 39.01.57.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Muñecas de todas clases de materias plásticas artificiales, P. E. 97.02.11.
II. Cabezas de muñecas, P. E. 97.02.35.1.
III. Vestidos, calzados, tocados y otros accesorios para muñecas, P. E. 97.02.31.
IV. Las demás partes y piezas sueltas (brazos, piernas, cuerpos, etc.), P. E. 97.02.35.2.
V. Juguetes con mecanismo de resorte, de materias plásticas artificiales, P. E. 97.03.59.1.
VI. Juguetes de materias plásticas artificiales, posición estadística 97.03.59.3.
VII. Partes, piezas sueltas y accesorios para juguetes, posición estadística 97.03.90.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidas en los productos exportados I, II, III, IV, V, VI y VII, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 102,04 kilogramos de las citadas mercancías de la misma clase y características.
b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de

las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Fábricas Agrupadas de Muñecas de onil, S. A.» (FAMOSA), según Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21871 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Mirvi, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno y la exportación de tapones de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mirvi, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de tapones de plástico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mirvi, S. L.», con domicilio en calle Industria, número 33, Ripollet (Barcelona) y N. I. F. B-08-248395.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Polietileno en granza, de baja densidad, color natural, al 100 por 100, P. E. 39.02.03.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tapones de plástico para botellas de agua mineral y aceite, P. E. 39.07.71.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de polietileno de baja densidad, realmente contenidos en el producto (tapones de plástico) exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo